



**AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la " Tasa de Cementerio Municipal ", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado R.D. Legislativo de 2/2004.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la

Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos; reducción, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 89.3 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia, y sin que ello indique la transmisión de las sanciones.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a).- Los enterramientos de personas sin recursos, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b).- Los enterramientos de cadáveres de personas sin recursos.

c).- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

DESCRIPCION	EUROS
ASIGNACION DE NICHOS A PERPETUIDAD	445'12.-
NICHOS PERPETUOS PARA PARVULOS Y FETOS	133'14.-
NICHOS DE RESTOS A PERPETUIDAD	154'56.-
COLOCACION DE LAPIDAS	17'72.-
INHUMACIONES	22'23.-
EXHUMACIONES, REDUCCION DE CADAVERES Y RESTOS	22'23.-

MOVIMIENTOS DE LAPIDAS Y TAPAS	22'2
CONSERVACION Y LIMPIEZA	13'3
NICHOS TEMPORALES	EUR
TIEMPO LIMITADO A 5 AÑOS	106'6
DE PARVULOS Y FETOS LIMITADOS A 5 AÑOS	33'7
NICHOS DE RESTOS A 5 AÑOS	33.7
REGISTRO DE PERMUTAS Y TRANSMISIONES	EUR
Inscripción de los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, para cualquier clase de nicho.	6.
Por cada inscripción en los Registro Municipales de transmisión de perpetuidad clase de nicho, a título de herencia*	6.

Nota común:

Toda clase de nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a nichos de los llamados a perpetuidad no es el de la propiedad física del terreno, sino el derecho a inhumar a perpetuidad en dichos espacios.

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuará por el personal del Ayuntamiento. Si estas operaciones las efectuasen los particulares por cuenta y con obreros por ellos designados, se reducirán las tarifas en un 50 por 100 de las consignadas a estos efectos.

Artículo 7º.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1º.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2º.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General.

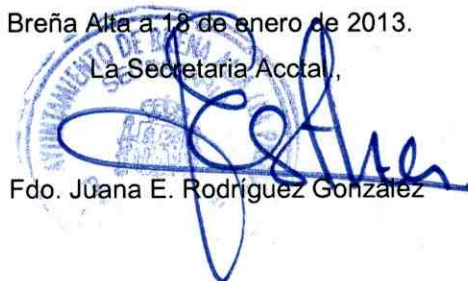
DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día UNO DE ENERO de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza, fue aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha 20-11-1989 (BOP nº 16 de 5-02-1990), y su última modificación aprobada por Acuerdo plenario de fecha 5-11-2007 (BOP nº 232 31/12/2007).

En Breña Alta a 18 de enero de 2013.

La Secretaria Acctal,



Fdo. Juana E. Rodríguez González